

ESTATUTO ORGANICO

CONSTITUCIÓN, DOMICILIO Y DURACIÓN

- Art. 1.** La Federación Boliviana de Fútbol “FBF” fundada el 12 de Septiembre de 1925, con duración indefinida, se halla afiliada a la Confederación Sudamericana de Fútbol (CONMEBOL) y a la Federación Internacional del Fútbol Asociado (FIFA) es una entidad autónoma de derecho privado y de carácter estrictamente deportivo sin fines de lucro, encargada de normar, organizar, dirigir, controlar y estimular la práctica del fútbol en el Estado Plurinacional de Bolivia.
- Art. 2.** El domicilio legal, administrativo y financiero permanente de la Federación Boliviana de Fútbol es la ciudad de Cochabamba.

OBJETO Y FINES

- Art. 3.** La Federación Boliviana de Fútbol tiene como objetivo y fines, los siguientes:
- a) Normar, planificar, organizar, fomentar y desarrollar la práctica del fútbol en todo el territorio nacional, definiendo competencias de los miembros afiliados a la FBF.
 - b) Promover la práctica del fútbol entre la niñez y la juventud boliviana.
 - c) El desarrollo integral de la cultura física, moral e intelectual de sus asociados en general, de la niñez y juventud en particular inculcando en ellos los más elevados principios de la ética deportiva.
 - d) Procurar la superación permanente del fútbol nacional, promoviendo competencias y torneos de sus afiliados.
 - e) Respetar y hacer cumplir los Estatutos, Reglamentos, directrices y decisiones de la FIFA, de la CONMEBOL y de la FBF, así como las reglas de juego, a fin de impedir cualquier violación y garantizar que también sean respetadas por sus miembros.
 - f) Evitar toda forma de discriminación racial, género, lenguaje, hábitos y otros, manteniendo neutralidad en el ámbito político y religioso.
 - g) Promover la creación de organismos especializados para el mejoramiento del fútbol en todos sus niveles.
 - h) Fomentar los vínculos y relaciones deportivas en el ámbito nacional e internacional con todo tipo de instituciones que tengan afinidad de propósitos y objetivos.
 - i) Exigir y fiscalizar un adecuado comportamiento económico en sus miembros y/o afiliados.
 - j) Elaborar reglamentos y disposiciones que garanticen la aplicación y cumplimiento de sus objetivos y fines.

PATRIMONIO

- Art. 4.** Constituye patrimonio indisoluble de la Federación Boliviana de Fútbol:
- a) Todos los bienes muebles, inmuebles, acciones, legados, donaciones, trofeos que posea o adquiera a cualquier título o concepto.

- b) Los ingresos ordinarios y/o extraordinarios que percibe anual y regularmente por concepto de aportes, legados, donaciones y cualquier tipo de contribuciones o eventos deportivos.

MIEMBROS Y AFILIADOS

Art. 5. Son miembros de la Federación Boliviana de Fútbol: la Liga del Fútbol Profesional y la Asociación Nacional de Fútbol.

La Liga del Fútbol Profesional Boliviano está integrada por los clubes de fútbol profesional, que hayan cumplido con los requisitos establecidos para su afiliación.

La Asociación Nacional de Fútbol está integrada por las Asociaciones de Fútbol de los Departamentos de La Paz, Santa Cruz, Cochabamba, Chuquisaca, Beni, Pando, Oruro, Potosí y Tarija.

Ambos miembros (LFPB-ANF) recíprocamente tienen autonomía de gestión, independencia técnica, administrativa y económica, sometidas al Estatuto y Reglamento de la FBF.

Art. 6. Son afiliados a la Federación Boliviana de Fútbol los clubes que integran el Fútbol Profesional y las Asociaciones Departamentales, que aglutinan Ligas Provinciales, Liga Femenina, Futsal, Ligas Especiales y Clubes de la Asociación Nacional de Fútbol.

Cada uno de los miembros y afiliados a la FBF, juegan al fútbol según las reglas promulgadas por el IFAB. Solo el IFAB puede promulgar y enmendar estas reglas.

DERECHOS DE SUS MIEMBROS Y AFILIADOS

Art. 7. Los miembros y afiliados de la Federación Boliviana de Fútbol tienen los siguientes derechos:

- a) Participar en los campeonatos promovidos por la FBF.
- b) Contar con asesoramiento técnico - administrativo de los órganos y comisiones que integran la FBF.
- c) Participar a través de sus delegados en Congresos y eventos convocados por el Comité Ejecutivo de la FBF.
- d) Elegir a las autoridades de la Federación Boliviana de Fútbol, de acuerdo a su Estatuto y Reglamento.
- e) Solicitar información sobre el manejo administrativo y financiero de la FBF.
- f) Organizar sus campeonatos, elaborando y aprobando su propia reglamentación, convocatoria y calendario de actividades, en sujeción al presente Estatuto y su Reglamento.
- g) Solicitar la convocatoria a Congreso Extraordinario.

OBLIGACIONES DE SUS MIEMBROS Y AFILIADOS

Art. 8. Los miembros y afiliados de la Federación Boliviana de Fútbol tiene las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir y hacer cumplir su propia normativa así como lo establecido en el Estatuto, Reglamentos, Códigos y Resoluciones que emanen de los órganos de dirección y decisiones jurisdiccionales deportivas de la FBF. Así como las normativas emanadas de la CONMEBOL y FIFA.
- b) Concurrir a través de sus delegados a los Congresos convocados por el Comité Ejecutivo de la Federación Boliviana de Fútbol de acuerdo al Estatuto y Reglamento.
- c) Organizar campeonatos anuales y participar en aquéllos que convoque la Federación Boliviana de Fútbol.
- d) Remitir informes anuales de gestión, acompañando sus respectivos balances.
- e) Someter todos sus actos a las determinaciones que asuman los Congresos de la Federación Boliviana de Fútbol.
- f) Adecuar sus normas al presente Estatuto y Reglamentos de la FBF.
- g) Participar, conjuntamente la Federación Boliviana de Fútbol, en todos los aspectos relacionados con torneos nacionales e internacionales para los que fuera convocado.
- h) Cumplir con sus obligaciones económicas de acuerdo a lo establecido en el Estatuto y su Reglamento.
- i) Cualquier controversia o disputa deberá ser sometida ante las instancias jurisdiccionales deportivas de la FBF, CONMEBOL y FIFA según corresponda. Queda terminantemente prohibido recurrir a la Justicia Ordinaria.
- j) No mantener relaciones deportivas con entidades que no estén reconocidas o con miembros que hayan sido suspendidos o excluidos.
- k) Observar los principios de lealtad, integridad y buen comportamiento deportivo como expresión de la deportividad.
- l) Los miembros y afiliados de la FBF, están subordinados a ésta y la FBF debe garantizar que ninguna persona natural o jurídica (compañías o empresas) puedan controlar más de un club, que atenten contra la transparencia de cualquier partido o competición.

CAUSAS DE DESAFILIACIÓN

Art. 9. Perderán su condición de afiliados a la FBF las Asociaciones o clubes que en contravención al presente Estatuto y su Reglamento:

- a) Por renuncia expresa.
- b) Promuevan la intervención mediante cualquier órgano externo a la estructura de la F.B.F. o de sus miembros y afiliados, previo el debido proceso.
- c) Por violación e incumplimiento a normas estatutarias, reglamentarias y resolutorias de la FBF, previo el debido proceso.
- d) Pérdida de su personalidad jurídica.

ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN JERARQUÍA

Art. 10. La Federación Boliviana de Fútbol, para el cumplimiento de sus objetivos y fines adopta la siguiente estructura jerárquica:

- a) El Congreso Ordinario y Extraordinario
- b) El Comité Ejecutivo.

- c) El Tribunal Superior de Disciplina Deportiva.
- d) El Tribunal de Resolución de Disputas.
- e) Comisiones.

CONGRESOS

Art. 11. Los Congresos, están constituidos por representantes de la Liga del Fútbol Profesional Boliviano y la Asociación Nacional de Fútbol, son los órganos de mayor jerarquía de la Federación Boliviana de Fútbol.

Art. 12. Los Congresos son de carácter Ordinario y Extraordinario; por el principio de paridad, está constituido por los siguientes representantes titulares, con derecho a voz y voto:

- a) Doce (12) representantes de la Liga del Fútbol Profesional Boliviano, constituido por los doce (12) presidentes o sus delegados debidamente acreditados por la LFPB.
- b) Doce (12) representantes de la Asociación Nacional de Fútbol, constituida por los nueve (9) Presidentes o directores y los restantes tres (3) delegados, designados por la ANF.
- c) Por la Federación Boliviana de Fútbol, los cinco (5) miembros de su Comité Ejecutivo.

En caso, que uno de los Miembros de la FBF, modificara el número de sus afiliados, el otro Miembro respetando la paridad igualara el número de sus representantes.

Art. 13. Podrán participar previa acreditación en los Congresos, delegados suplentes con derecho a voz y sin derecho a voto, en número igual a los de sus representantes titulares.

En ausencia del delegado titular, asumirá su suplente con todas las facultades del titular.

Art. 14. La Liga del Fútbol Profesional y la Asociación Nacional de Fútbol acreditarán sus representantes al Congreso convocado, hasta dos (2) días antes de la fecha y hora de su convocatoria.

Art. 15. El Congreso Ordinario se instalará con la asistencia mínima de dos tercios (2/3) del total de los delegados con derecho a voz y voto debidamente acreditados.

Art. 16. El Congreso será conducido por el Presidente quien tendrá derecho a voz, y votará únicamente para dirimir casos de empate.

Art. 17. Las Resoluciones de los Congresos tiene carácter imperativo y son de cumplimiento obligatorio para sus miembros y afiliados, pudiendo ser aprobadas, revisadas, abrogadas y/o derogadas sólo con el voto afirmativo de dos tercios (2/3) del total de los delegados titulares del Congreso.

Las Resoluciones adoptadas por el Congreso entrarán legalmente en vigencia a partir de su aprobación, salvo determinación expresa.

Art. 18. Para ser delegado al Congreso se establecen las siguientes condiciones:

- a. Ser ciudadano hábil por ley.

- b. Ser dirigente en ejercicio, acreditado por la institución afiliada a la que representa.
- c. No tener cargo económico pendiente con la F.B.F., sus miembros y/o afiliados.
- d. No tener sanción vigente impuesta por los Tribunales de Justicia Deportiva.
- e. No ser jugador, árbitro, componente del cuerpo técnico de clubes, ni periodista deportivo en ejercicio.

La acreditación de representantes a los Congresos se efectuará obligatoriamente a través de la LFPB o la ANF.

CONGRESO ORDINARIO

- Art. 19.** Se realizará un Congreso Ordinario cada dos años para conocer, considerar y aprobar el informe económico y administrativo de las gestiones vencidas, además de conocer el informe de auditoría externa.
- Art. 20.** El Congreso Ordinario se reunirá cada cuatro años en el mes de septiembre, aniversario de la FBF, para elegir al Presidente de la FBF, tratar y considerar expresamente:
- a) El Informe de gestión administrativo – financiero y el Balance General del Comité Ejecutivo de la FBF, a objeto de su aprobación o rechazo.
 - b) Elección del Presidente de la FBF
- Art. 21.** El Comité Ejecutivo de la Federación Boliviana de Fútbol, convocará a Congreso Ordinario con treinta (30) días de anticipación, debiendo notificar por escrito a la LFPB y ANF.
- Art. 22.** El Orden del Día, los informes administrativo – financiero y el Balance General se enviarán a los miembros y afiliados con diez (10) días de anticipación al Congreso Ordinario.

CONGRESO EXTRAORDINARIO

- Art. 23.** El Congreso Extraordinario de la Federación Boliviana de Fútbol, es el órgano legislativo y deliberante de fiscalización y control institucional.
- Art. 24.** El Congreso Extraordinario se reunirá cuantas veces sea necesario a convocatoria del Comité Ejecutivo de la FBF, por solicitud de su presidente o alguno de los miembros de la FBF, con un plazo no menor a siete días de anticipación, para considerar los temas expresamente señalados en el orden del día incluido en la convocatoria.
- Art. 25.** El Congreso Extraordinario formará quórum con la presencia de dos tercios (2/3) de sus componentes.
- Art. 26.** Son atribuciones del Congreso Extraordinario:
- a) Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, los Reglamentos de la Federación Boliviana de Fútbol, las Resoluciones de los Congresos, de la Confederación Sudamericana de Fútbol, de la Federación Internacional del Fútbol Asociado y sus propias Resoluciones.
 - b) Adoptar resoluciones y acuerdos de carácter impostergable.

- c) Conocer y aprobar o rechazar las Resoluciones de sus miembros.
- d) Aprobar al inicio de cada gestión anual el presupuesto general de la Federación Boliviana de Fútbol propuesto por el Comité Ejecutivo, velar por su cumplimiento y aprobar o rechazar los Estados Financieros anuales auditados.
- e) Autorizar la suscripción de créditos por sumas que excedan los \$us. 500.000.- (Quinientos mil 00/100 Dólares Americanos).
- f) Conocer y resolver todos los asuntos que sus Miembros y Comités sometan a su consideración, con excepción de asuntos contenciosos y de justicia deportiva, que serán remitidos al Tribunal Superior de Disciplina Deportiva.
- g) Otorgar poderes especiales al Presidente y Comité Ejecutivo de la Federación Boliviana de Fútbol.
- h) Las contempladas en el Reglamento del Estatuto Orgánico de la FBF.
- i) Homologar la aplicación de nuevas normas establecidas por la FIFA y/o CSF.
- j) Introducir al Estatuto Orgánico y a su Reglamento, las normas o determinaciones impuestas por FIFA, elaborando todas las reglamentaciones que fueran necesarias.
- k) Aprobar ó modificar el Estatuto, el Reglamento del Estatuto, Código Disciplinario y su Procedimiento, Reglamento Nacional de Transferencias y Habilitación de Jugadores, Reglamento de Selecciones, Reglamento de Dopaje y cualquier otro Reglamento.
- l) Aprobar la cesión de Derechos de Televisión por las eliminatorias al mundial.
- m) Juzgar a los integrantes del Tribunal Superior de Disciplina Deportiva de la FBF y Tribunal de Resolución de Disputas.
- n) Consideración y aprobación de las Actas de reunión de Congreso Extraordinario.
- o) Aceptar o rechazar la renuncia del Presidente.
- p) Juzgar en única instancia a los integrantes del Comité Ejecutivo de la FBF, de conformidad a lo establecido en el Código Disciplinario.
- q) Decretar amnistías por dos tercios (2/3) de sus componentes, de conformidad al Código Disciplinario, previa recomendación expresa del Comité Ejecutivo, aprobado y suscrito por la totalidad de sus miembros. Este inciso tiene solo validez para las sanciones impuestas por el Congreso Extraordinario de la FBF.

COMITÉ EJECUTIVO

Art. 27. El Comité Ejecutivo es el órgano permanente encargado de la administración general de la FBF, de ejecutar, cumplir y hacer cumplir las Resoluciones del Congreso Ordinario y Extraordinario; Tribunal Superior de Disciplina Deportiva; Tribunal de Resolución de Disputas y del Departamento de Indemnización por Formación, administrando adecuadamente los bienes, recursos, programas y proyectos de la FBF.

Art. 28. El Comité Ejecutivo está constituido de la siguiente manera: un Presidente elegido por el Congreso Ordinario, un Vicepresidente, que es el Presidente de la LFPB, un Vicepresidente, que es el Presidente de la ANF, un Secretario General elegido por la ANF; y un Tesorero elegido por la LFPB. También participara del Comité Ejecutivo el Secretario Ejecutivo con derecho a voz únicamente. A requerimiento expreso podrán participar de las reuniones del Comité Ejecutivo: el asesor legal, los presidentes de comisiones o a quienes se consideren necesario; todos ellos con derecho a voz únicamente; este será considerado un Comité Ejecutivo Ampliado.

Las Resoluciones del Comité Ejecutivo, serán asumidas válidamente con un mínimo de tres (3) votos conformes.

Art. 29. Son requisitos para ser miembro del Comité Ejecutivo:

- a) Desempeñar el cargo activo de dirigente en la FBF, y/o de los miembros y afiliados.
- b) No tener cargos económicos pendientes con ninguna de las entidades miembros o afiliados a la Federación Boliviana de Fútbol.
- c) No tener sanción vigente emitida por el Tribunal Superior de Disciplina Deportiva y/o Tribunales de Justicia Deportiva.
- d) Ser ciudadano boliviano y tener más de 30 años de edad.
- e) No ser jugador, árbitro o entrenador en actividad, ni periodista deportivo en ejercicio, durante el año anterior a la fecha de elección.
- f) Ejercer o haber ejercido la dirigencia por un periodo no menor a cuatro años, continuos o discontinuos.
- g) No tener sentencia penal ejecutoriada.

Los requisitos de los incisos a) a la f), no necesitan certificación expresa, salvo en caso de impugnación. El requisito g) debe certificarse obligatoriamente por el interesado.

Art. 30. Los miembros del Comité Ejecutivo durarán en sus funciones:

- a) El Presidente, durará en sus funciones un período de cuatro (4) años.
- b) Los Vicepresidentes desempeñarán su cargo por el lapso que dure su mandato en la LFPB y la ANF a la que representan de conformidad a su Estatuto y Reglamento respectivamente.
- c) El Secretario General será elegido por la ANF de acuerdo a su Estatuto y Reglamento.
- d) El Tesorero será elegido por la LFPB de acuerdo a su Estatuto y Reglamento.

Art. 31. En caso de ausencia temporal del Presidente, asumirá la presidencia el primer Vicepresidente. En ausencia de éste, asume el 2do. Vicepresidente.

Art. 32. Son atribuciones del Comité Ejecutivo:

- a) Ejecutar, cumplir y hacer cumplir todas las Resoluciones de Congresos, Comité Ejecutivo, Tribunal Superior de Disciplina Deportiva, Tribunal de Resolución de Disputas y del Departamento de Derechos de Formación.
- b) Representar nacional e internacionalmente a la Federación Boliviana de Fútbol.
- c) Administrar los recursos técnicos y económicos de la Federación Boliviana de Fútbol.
- d) Convocar a Congresos y aprobar Resoluciones en casos de urgencia o fuerza mayor con cargo a aprobación del Congreso, siempre que no impliquen modificación del Estatuto o estructura federativa.
- e) Suscribir contratos, acuerdos y compromisos de orden técnico, económico o administrativo que sean de beneficio del fútbol nacional dando cuenta de los mismos al Congreso Extraordinario.

- f) Conocer y resolver en ámbito de su competencia todos los asuntos que las Comisiones sometan a su consideración, con excepción de los contenciosos y de justicia deportiva, los cuales serán remitidos ante los tribunales pertinentes.
- g) Constituir las Comisiones y designar a los miembros, o reestructurar los mismos de acuerdo a Estatuto y Reglamento, y aprobar su Reglamentación interna.
- h) Intervenir como conciliador en los conflictos entre las entidades miembros y/o afiliados a la Federación Boliviana de Fútbol.
- i) Acudir a los Poderes del Estado en demanda de medidas tendientes a favorecer y fomentar el fútbol.
- j) Conceder licencia al Presidente e integrantes del Comité Ejecutivo, por causa justificada, máximo por un período de 60 días.
- k) Otorgar poderes especiales al Presidente y/o a cualquier otro miembro del Comité Ejecutivo de la Federación Boliviana de Fútbol para la realización de actos expresos, que no estén dentro sus atribuciones específicas.
- l) Convocar e inscribir a las Selecciones Nacionales y Clubes para su participación en Torneos nacionales e internacionales. En el caso de las selecciones nacionales, programar su preparación y designar su cuerpo técnico.
- m) Designar delegados a Congresos Internacionales, reuniones de organismos del fútbol continental y mundial, y los presidentes de delegaciones para cualquier otro evento.
- n) Designar a los miembros del Tribunal Superior de Disciplina Deportiva y Tribunal de Resolución de Disputas, aprobando su reglamentación interna.
- o) Crear cargos rentados de orden administrativo y técnico para el mejor funcionamiento de la entidad.
- p) Presentar el Balance anual para conocimiento y aprobación del Congreso.
- q) Aprobar dentro del primer trimestre de cada año los aranceles económicos.
- r) Conceder condecoraciones a instituciones o personas meritorias por servicios prestados al fútbol nacional.
- s) Aprobar el calendario anual de Campeonatos del fútbol Boliviano.
- t) Aprobar y actualizar la categorización de clubes bolivianos para el pago de derechos de formación de jugadores de acuerdo a normas FIFA, reglamentando la misma.
- u) Refrendar los Estatutos y Reglamentos de los miembros y afiliados a la Federación Boliviana de Fútbol
- v) Aprobar el Reglamento que determinen los ascensos y/o descensos de los clubes de la LFPB y de la ANF.
- w) Aprobar el listado de categorización de árbitros y asistentes FIFA en cada gestión deportiva.

PRESIDENTE, FUNCIONES Y ATRIBUCIONES

Art. 33. El Presidente es la autoridad que ejerce la representación legal de la Federación Boliviana de Fútbol, en todos los actos inherentes a su condición de persona jurídica y como institución deportiva.

Durante el ejercicio de su mandato el Presidente de la FBF, no podrá ser directivo de un club afiliado a la FBF.

Art. 34. Son atribuciones del Presidente:

- a) Presidir el Congreso Ordinario, Extraordinario y Comité Ejecutivo.
- b) Ejecutar y hacer cumplir todas las Resoluciones de los Congresos y Comité Ejecutivo.
- c) Presentar al Congreso Ordinario el informe de labores de su gestión y acompañando el Balance General e Informe de Auditoría Externa.
- d) Representar oficialmente a la Federación Boliviana de Fútbol ante organismos nacionales e internacionales.
- e) Proponer al Comité Ejecutivo los nombres de personas idóneas para constituir los diferentes Tribunales.
- f) Citar a reuniones ordinarias y extraordinarias del Congreso, conjuntamente el Secretario General.
- g) Suscribir la correspondencia, circulares, actas y demás documentos administrativos, conjuntamente el Secretario General.
- h) Firmar con el Tesorero todos los documentos y contratos relativos al manejo económico de la Federación Boliviana de Fútbol.
- i) Autorizar en casos de urgencia pagos y gastos no presupuestados, con cargo a aprobación del Comité Ejecutivo hasta un máximo de \$us. 50.000 (Cincuenta mil Dólares Americanos).
- j) Representar judicial o extrajudicialmente a la Federación Boliviana de Fútbol, con facultad para extender poderes especiales para este efecto conjuntamente el Secretario General.
- k) Administrar los bienes y recursos de la Federación Boliviana de Fútbol, fiscalizando la correcta utilización e inversión de los mismos.
- l) Conocer la correspondencia dirigida a la Federación Boliviana de Fútbol y absolver las consultas formuladas por las entidades afiliadas.
- m) Adoptar las medidas que con carácter de urgencia juzgue necesario, dando cuenta de esos actos al Comité Ejecutivo en su próxima reunión.
- n) Efectuar visitas a las entidades afiliadas.
- o) Presidir las delegaciones oficiales de la Federación Boliviana de Fútbol al interior y exterior del país.
- p) Dirimir, con su voto, en situaciones de empate en Congresos y Comité Ejecutivo.
- q) Las establecidas en el Reglamento del Estatuto Orgánico y demás normas vigentes.

VICEPRESIDENTES, FUNCIONES Y ATRIBUCIONES

Art. 35. El primer Vicepresidente es el Presidente de la LFPB y el segundo Vicepresidente el de la ANF, que conforman el Comité Ejecutivo de la Federación Boliviana de Fútbol.

Art. 36. Son atribuciones de los Vicepresidentes:

- a) El 1er. Vicepresidente reemplazará al Presidente en caso de ausencia temporal, por licencia o impedimento, cumpliendo sus mismas funciones. Asimismo, ejercerá las funciones del Tesorero en ausencia temporal de éste.
- b) El 2do. Vicepresidente asumirá la Presidencia de la Federación Boliviana de Fútbol, en caso de licencia, ausencia o impedimento del Presidente y del 1er. Vicepresidente. Asimismo, ejercerá las funciones del Secretario General en ausencia temporal de éste.

- c) Los Vicepresidentes reemplazarán al Presidente en los actos oficiales y extra oficiales en los que participen a nombre de la Federación Boliviana de Fútbol.
- d) Presidirán las Comisiones que se conformen para resolver asuntos especiales.
- e) Las establecidas en el Reglamento del Estatuto Orgánico.

SECRETARIO GENERAL, FUNCIONES Y ATRIBUCIONES

Art. 37. El Secretario General es responsable del manejo administrativo de la Federación Boliviana de Fútbol.

Art. 38. Sus atribuciones son:

- a) Dirigir, organizar, controlar y suscribir en su caso toda la correspondencia, resoluciones, convenios, contratos y toda la documentación relacionada con la actividad administrativa de la FBF.
- b) Informar en la reunión del Congreso Extraordinario y Comité Ejecutivo sobre la correspondencia recibida y despachada, siendo responsable del levantamiento de las actas de las respectivas reuniones de estas instancias.
- c) Suscribir con el Presidente la correspondencia, resoluciones y convocatorias relacionadas a las actividades de la FBF.
- d) Mantener bajo su responsabilidad los archivos, relacionados con la documentación, emanadas de los Congresos y Comité Ejecutivo de la FBF.
- e) El Secretario General es responsable de organizar las reuniones del Comité Ejecutivo, Congresos y todo acto o evento inherente a la actividad de la FBF.
- f) Las que le sean delegadas por el Comité Ejecutivo y las establecidas en el Reglamento del Estatuto Orgánico.

TESORERO, FUNCIONES Y ATRIBUCIONES

Art. 39. El Tesorero es responsable solidario y mancomunado con el Presidente, de la buena administración de los recursos económico y el Patrimonio de la FBF.

Art. 40. Sus atribuciones son las siguientes:

- a) Presentar el proyecto de Presupuesto de la Federación Boliviana de Fútbol a consideración del Comité Ejecutivo.
- b) Informar cuantas veces sea requerido por el Comité Ejecutivo el movimiento económico financiero de la FBF.
- c) Presentar a consideración del Comité Ejecutivo el Balance Anual y los Estados Financieros correspondientes.
- d) Controlar y supervisar los ingresos, donaciones, bienes muebles e inmuebles y en general el patrimonio de la FBF.
- e) Exigir el cumplimiento oportuno de las obligaciones económicas por parte de las entidades afiliadas a la FBF.
- f) Cuidar que la documentación contable sean debidamente elaborados y registrados, supervisando el adecuado funcionamiento del sistema de contabilidad, presentando balances periódicos a consideración del Comité Ejecutivo.

- g) Intervenir conjuntamente el Presidente en la elaboración y suscripción de contratos, convenios, resoluciones y toda documentación de índole económica y patrimonial de la FBF.
- h) Las establecidas en el Reglamento del Estatuto.

LFPB, ANF Y SUS ATRIBUCIONES

Art. 41. La Liga del Fútbol Profesional y la Asociación Nacional de Fútbol forman parte de la estructura de la FBF como miembros, y son responsables de administrar el fútbol profesional y el fútbol aficionado respectivamente.

Art. 42. La Liga del Fútbol Profesional está constituida por los clubes profesionales del país, incorporados de acuerdo a su Estatuto y Reglamento. Son sus atribuciones:

- a) Participar y representar a los clubes en el Comité Ejecutivo de la Federación Boliviana de Fútbol.
- b) Planificar, convocar, reglamentar y administrar los torneos y actividades del fútbol profesional, en sujeción a las normas establecidas en el Estatuto y Reglamento de la FBF.
- c) Participar juntamente al Comité Ejecutivo de la FBF en todos los eventos nacionales e internacionales inherentes a su actividad y en la preparación y presentación de las Selecciones Nacionales constituidas por jugadores profesionales de fútbol.
- d) Las establecidas en el Reglamento del Estatuto.

Art. 43. La Asociación Nacional de Fútbol, está conformada por las Asociaciones Departamentales, con sus respectivos afiliados organizados en Ligas Provinciales, Liga Femenina, Futsal y Ligas Especiales, de acuerdo a su Estatuto y Reglamento. Son sus atribuciones:

- a) Participar y representar a las Asociaciones y sus afiliados en el Comité Ejecutivo de la Federación Boliviana de Fútbol.
- b) Planificar, convocar, reglamentar y administrar los torneos y actividades del fútbol no aficionado y aficionado, en sujeción a las normas establecidas en el Estatuto y Reglamento de la FBF.
- c) Participar juntamente el Comité Ejecutivo de la F.B.F. en todos los eventos nacionales e internacionales inherentes a su actividad y en la preparación y presentación de las Selecciones Nacionales de divisiones menores.
- d) Las establecidas en el Reglamento del Estatuto.

TRIBUNAL SUPERIOR DE DISCIPLINA DEPORTIVA

Art. 44. El Tribunal Superior de Disciplina Deportiva tiene su sede en la ciudad de Cochabamba en el Edificio de la FBF y es la máxima instancia de administración de Justicia Deportiva de la F.B.F., con jurisdicción y competencia para resolver los procesos sometidos a su conocimiento, en sujeción al presente Estatuto, el Reglamento del Estatuto Orgánico, el Código Disciplinario y su Procedimiento y demás normas vigentes.

Art. 45. El Tribunal Superior de Disciplina Deportiva tiene como atribuciones:

- a) Conocer en única y última instancia las denuncias sometidas a su conocimiento efectuadas contra los integrantes de los Tribunales de administración de Disciplina Deportiva de la LFPB y de las Asociaciones Departamentales, y en general todos los asuntos de carácter punible tipificadas en el Código Disciplinario que involucren a una entidad afiliada, a denuncia de parte o de oficio sobre la base de documentación remitida por el Congreso Extraordinario y el Comité Ejecutivo de la FBF.
- b) Fallar en última instancia en las causas por infracciones cometidas en los torneos nacionales organizados por la LFPB y ANF y en aquellos que determinan el ascenso y descenso de los clubes de estos miembros.
- c) Conocer y resolver en grado de apelación, las resoluciones de las entidades afiliadas o de los Tribunales de Disciplina Deportiva de éstas, emitiendo sus fallos conforme al Código Disciplinario y el Procedimiento respectivo.
- d) Conocer y procesar en única instancia de oficio o a denuncia de parte, la faltas cometidas en contra de miembros del Comité Ejecutivo y Comisiones de la FBF, por: dirigentes, componentes de Tribunales, Comisiones, cuerpo técnico, auxiliares, oficiales, oficiales de partidos, administrativos, funcionarios y asesores de cualquier índole sin distinción alguna.
- e) Aplicar las sanciones previstas para el caso de incumplimiento a las Resoluciones Ejecutoriadas del TRD.
- f) Conocer y resolver las recusaciones interpuestas contra los integrantes de los Tribunales Disciplinarios de la LFPB y ANF, además de pronunciarse sobre las consultas de excusas de estos, imponiendo sanciones en los casos de rechazo o negativa.
- g) Conocer y resolver en única instancia las faltas previstas en el Art. 9 del presente Estatuto.

El Tribunal Superior de Disciplina Deportiva emitirá sus resoluciones en los términos establecidos en el Código de Procedimiento Disciplinario Deportivo.

Esta norma regirá también para los Tribunales de Disciplina Deportiva de sus afiliados.

Las resoluciones dictadas por el Tribunal Superior de Disciplina Deportiva no admiten recurso ulterior alguno, y alcanzan ejecutoría desde el momento de su notificación a las partes.

Art. 46. Sus miembros podrán ser removidos por simple mayoría de votos del Comité Ejecutivo previo proceso sumario, a denuncia de parte, por incurrir en las faltas e infracciones previstas en el Código Disciplinario, a las que deben sumarse el cohecho, soborno y prevaricato o por incumplimiento reiterado en el ejercicio de sus funciones.

El Tribunal Superior de Disciplina Deportiva está compuesto por cinco miembros: un Presidente, un Decano, un Secretario y dos Vocales. Durarán en sus funciones dos años calendario desde su posesión, pudiendo ser reelectos

Art. 47. Para ser Vocal del Tribunal Superior de Disciplina Deportiva se requiere:

- a) Ser ciudadano boliviano y abogado de profesión, con un mínimo de siete años de ejercicio profesional, preferentemente con experiencia en administración de justicia deportiva.
- b) No haber ejercido funciones de dirigente de algún miembro de la FBF, Asociación o club afiliado, los cuatro últimos años antes de su designación.
- c) No tener cargos económicos pendientes con la FBF o sus afiliados.
- d) No haber sido sancionado por Tribunales de Disciplina Deportiva, ni tener sanciones ejecutoriadas por delitos comunes.
- e) No ser jugador, árbitro o entrenador en actividad, ni periodista deportivo en ejercicio durante el año anterior a la fecha de elección.

Art. 48. Las Resoluciones del Tribunal Superior de Disciplina Deportiva se ejecutarán a partir del día hábil siguiente al de su legal notificación, salvo disposición expresa en contrario, o los casos de Dopaje.

TRIBUNAL DE RESOLUCION DE DISPUTAS

Art. 49. El Tribunal de Resolución de Disputas, se constituye en la única instancia jurisdiccional para conocer y resolver los conflictos derivados de la interpretación, aplicación y desarrollo de los contratos deportivos suscritos entre los miembros y/o clubes afiliados a la FBF, con jugadores, cuerpos técnicos y auxiliares.

El TRD es también el órgano competente para resolver en grado de revisión, las controversias emergentes de los cálculos y montos indemnizatorios establecidos por el Departamento de Indemnización por Formación de Jugadores.

Su composición, jurisdicción, competencia y fines se hallan establecidos en el Reglamento Nacional de Transferencia y Habilitación de Jugadores.

DEPARTAMENTO DE INDEMNIZACION POR FORMACION

Art. 50. Está conformado por tres miembros, cuyo Presidente representa al Comité Ejecutivo de la FBF y dos Vocales elegidos por los Comités Ejecutivos de la LFPB y la ANF.

Durarán en sus funciones dos años y ejercerán las mismas de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Indemnización por Formación de Jugadores.

COMISIONES PERMANENTES

Art. 51. Son niveles de asesoramiento, responsables de planificar y proponer al Comité Ejecutivo políticas relacionadas con la buena marcha y administración de la FBF, dentro el ámbito de su competencia.

Las Comisiones permanentes son las siguientes:

- a) Comisión Técnica Superior,
- b) Comisión Superior de Árbitros,
- c) Comisión de Selecciones,
- d) Comisión de Finanzas,
- e) Comisión de Marketing,
- f) Comisión de Control de Dopaje y Medicina deportiva,
- g) Comisión de Futsal,
- h) Comisión de Fútbol Femenino,
- i) Comisión del Estatuto del Jugador,
- j) Comisión de Asuntos Jurídicos y Juego Limpio (Fair Play).

Su conformación, duración y atribuciones están establecidas en el Reglamento del Estatuto Orgánico.

COMISION TECNICA SUPERIOR

Art. 52. La Comisión Técnica Superior es el órgano encargado de planificar, supervisar y desarrollar el calendario anual de torneos nacionales del fútbol boliviano, de acuerdo a los planes y proyectos elaborados por el Comité Ejecutivo de la FBF.

COMISION SUPERIOR DE ÁRBITROS

Art. 53. La Comisión Superior de Árbitros es el órgano encargado de la administración, seguimiento, capacitación, evaluación y categorización de todos los árbitros del fútbol nacional.

COMISION DE SELECCIONES

Art. 54. Es el órgano encargado de planificar, supervisar y desarrollar logística y administrativamente la participación de las Selecciones Nacionales en sus diferentes categorías en toda competencia y actividad nacional e internacional de la FBF.

COMISIÓN DE FINANZAS

Art. 55. Es el órgano encargado de estudiar, planificar y orientar la política económica y financiera de la Federación Boliviana de Fútbol.

COMISIÓN DE MARKETING

Art. 56. Es la responsable de planificar, elaborar y desarrollar las políticas de difusión y promoción de imagen y captación de recursos y promoción de eventos, relacionados con la actividad de la FBF.

COMISION DE CONTROL DE DOPAJE Y MEDICINA DEPORTIVA

Art. 57. Es el órgano encargado de planificar, supervisar y desarrollar los procedimientos técnico – científicos tendientes a el control del dopaje, de los jugadores de fútbol en todos los torneos

oficiales organizados por la FBF, LFPB y ANF, de acuerdo a la Reglamentación y normatividad impartida por la FIFA

COMISION DE FUTSAL

Art. 58. La Comisión de Fútbol tiene la función de planificar, supervisar y desarrollar todo lo referente al FUTSAL.

COMISION DE FUTBOL FEMENINO

Art. 59. La Comisión del Fútbol Femenino, es la encargada de los asuntos generales relacionados al fútbol femenino.

COMISION DEL ESTATUTO DEL JUGADOR

Art. 60. La Comisión del Estatuto del Jugador, tiene como atribuciones supervisar el cumplimiento del Reglamento Nacional de Transferencia y Habilitación de Jugadores.

COMISION DE ASUNTOS JURIDICOS Y JUEGO LIMPIO (FAIR PLAY)

Art. 61. La Comisión de asuntos jurídicos y juego limpio (Fair Play), tiene como atribuciones fundamentalmente de analizar asuntos jurídicos relacionados con el fútbol.

COMISIONES TRANSITORIAS

Art. 62. NÚMERO Se establecen Comisiones Transitorias para todos aquellos actos y representaciones eventuales que ocasionalmente precise la FBF en cumplimiento del Estatuto. Estas Comisiones enunciativamente pero no limitativamente podrán ser las siguientes:

- a) Comisión de Infraestructura
- b) Comisión de Planeamiento y Desarrollo
- c) Comisión de defensa de la Universalidad del Fútbol
- d) Comisión de Protocolo

Los miembros de estas Comisiones serán designados por el Comité Ejecutivo de acuerdo a las necesidades, funciones y tiempo de actividad de las mismas. El Comité Ejecutivo tiene facultad para designar otras comisiones de acuerdo con las necesidades requeridas, de conformidad a las atribuciones que le otorga el Estatuto.

Art. 63. REQUISITOS Para ser miembro integrante de las diferentes Comisiones Transitorias, se requiere cumplir con los requisitos exigidos para ser miembro de las Comisiones Permanentes, de acuerdo al presente Reglamento.

DE LA ORGANIZACIÓN DEPORTIVA CATEGORÍAS

- Art. 64.** La Federación Boliviana de Fútbol reconoce en su estructura deportiva, las siguientes categorías:
- a) Profesional.
 - b) Aficionado.
- Art. 65.** El fútbol profesional se practica a nivel nacional por los clubes de esta categoría en torneos administrados por la Liga del Fútbol Profesional.
- Art. 66.** El fútbol aficionado se practica por los clubes de esta categoría afiliados a la Asociaciones Departamentales, en torneos administrados por éstas.
- Art. 67.** Los clubes y los jugadores componentes de las diferentes categorías quedan sometidos a la autoridad de sus respectivas matrices y de la Federación Boliviana de Fútbol, aún en períodos de receso deportivo.

INTERRELACIÓN DEPORTIVA

- Art. 68.** Las categorías menores de los clubes profesionales deberán participar en los campeonatos de las Asociaciones Departamentales de sus distritos.
- Art. 69.** Los ascensos y descensos de los clubes pertenecientes a la Liga del Fútbol Profesional Boliviano y Asociación Nacional del Fútbol, se determinarán mediante reglamentación especial aprobada por el Comité Ejecutivo de la Federación Boliviana de Fútbol.

RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO PRESUPUESTO

- Art. 70.** El Tesorero presentará el proyecto del Presupuesto anual para cada gestión a consideración del Comité Ejecutivo para su presentación y ulterior aprobación por el Congreso Extraordinario.

APORTES

- Art. 71.** De las recaudaciones de los partidos realizados por la Liga del Fútbol Profesional Boliviano y Asociación Nacional de Fútbol, se realizarán los siguientes aportes para la Federación Boliviana de Fútbol:
- a) **LIGA DEL FÚTBOL PROFESIONAL BOLIVIANO:** El 5% del 80% del total recaudado en todos y cada uno de los partidos, ya sean de carácter oficial o amistoso, que serán distribuidos de la siguiente manera:
 - 2% para la Federación Boliviana de Fútbol.
 - 1% para la Sección Aficionados de la Federación Boliviana de Fútbol, para campeonatos de aficionados.

- 2% para las Asociaciones del distrito donde se juegue el partido para el fomento del fútbol aficionado.

b) ASOCIACIÓN NACIONAL DE FÚTBOL

- 1% de la recaudación de cada partido interdepartamental amistoso.
- 2% de la recaudación de cada partido internacional amistoso.
- 3% de la recaudación de cada partido de campeonato nacional e internacional y otro organizado por la Federación Boliviana de Fútbol.

c) APORTES DE LOS PARTIDOS INTERNACIONALES: De las recaudaciones de los partidos internacionales oficiales o amistosos se realizará los siguientes aportes:

- **2% del 60% para la FEDERACION BOLIVIANA DE FUTBOL**
- **3% del 60% para la LIGA DEL FUTBOL PROFESIONAL BOLIVIANO**

El o los clubes de la LFPB y ANF que incumplieren el pago de los porcentajes establecidos en el presente Estatuto destinado a favor de la FBF y sus miembros, dentro de los siete (7) días de realizado el partido generador del tributo, será sancionado de acuerdo a las previsiones del Código Disciplinario.

Art. 72. De los ingresos que genere la venta de derechos de televisación de los partidos de la Selección Absoluta por su participación como local en las eliminatorias para los mundiales; el Congreso Extraordinario por dos tercios de sus miembros, establecerá los porcentajes o montos que beneficiarán tanto a la LFPB y a la ANF.

ADMINISTRACIÓN

Art. 73. La administración de la Federación Boliviana de Fútbol funcionará en el domicilio legal establecido en la ciudad de Cochabamba, regido por un manual de organización y funciones, además de un Reglamento Interno aprobado por el Comité Ejecutivo.

Art. 74. La administración estará a cargo de un Secretario Ejecutivo con personal de apoyo rentado. Los gastos de funcionamiento serán previstos en el presupuesto anual.

GESTIÓN FINANCIERA Y AÑO DEPORTIVO

Art. 75. Los afiliados están obligados a pagar su cuota anual a la F.B.F., hasta el 30 de Junio de cada año. El monto será fijado por el Comité Ejecutivo en su presupuesto anual y será aprobado por el Congreso Extraordinario de la FBF.

Art. 76. La gestión financiera interna de la Federación Boliviana de Fútbol, comienza el 1ro. de septiembre y termina el 31 de agosto del año posterior.

Art. 77. La gestión deportiva, se inicia el 1ro. de Julio de cada año y finaliza el 30 de Junio del año siguiente.

RELACIONES DEPORTIVAS

- Art. 78.** Los afiliados a la Federación Boliviana de Fútbol no podrán mantener relaciones deportivas, en ninguna de sus categorías, con instituciones no afiliadas a la propia Federación Boliviana de Fútbol, la Confederación Sudamericana de Fútbol y la Federación Internacional del Fútbol Asociado.
- Art. 79.** Los afiliados podrán formar grupos para organizar campeonatos o encuentros deportivos previa comunicación a su matriz.

JERARQUÍA Y REFORMA

- Art. 80.** El presente Estatuto Orgánico es la regla fundamental del fútbol boliviano y se aplicará con preferencia al Reglamento y/o cualquier otra resolución o norma existentes.
- Art. 81.** Todos los casos no previstos en el presente Estatuto Orgánico y sus Reglamentos serán tratados por el Congreso Extraordinario, cuyas decisiones serán inapelables.
- Art. 82.** El Estatuto Orgánico, el Reglamento del Estatuto Orgánico y demás normas de la FBF, solo podrán ser reformadas por el Congreso Extraordinario de la FBF, por dos tercios (2/3) de votos del total de los delegados titulares del Congreso.

DISOLUCIÓN

- Art. 83.** En caso de disolución de un miembro o afiliado a la Federación Boliviana de Fútbol, su patrimonio pasará en custodia a la Federación.
- Art. 84.** En caso de disolución de la Federación Boliviana de Fútbol, la totalidad del patrimonio y las fuentes de recursos de la FBF, se destinarán a la consecución de sus fines y objetivos y en ningún caso, se distribuirán directa o indirectamente entre sus afiliados.

En caso de liquidación, su patrimonio se distribuirá entre entidades de igual objeto o fines similares, y en caso de no existir éstas, se donará a instituciones públicas que fomenten la práctica del deporte.

Modificado y aprobado en Consejo Superior de la FBF, en la ciudad de Montero-Santa Cruz, a los veinticinco días del mes de Junio del año dos mil once y entra en vigor con efecto inmediato.